



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 1 8 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 22 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en relación con la ***Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato administrativo de suministro de una estufa de secado para un laboratorio de metrología, área de combustible, contrato que fue adjudicado a la entidad B., S.L., que se ha opuesto a la resolución contractual (EXP. 363/2010 CA)*.***

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Resolución culminatoria del procedimiento de resolución del contrato administrativo de suministro de equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustible, contrato que fue adjudicado a la entidad B., S.L., la cual se ha opuesto a la resolución contractual exponiendo sus razones en el preceptivo trámite de audiencia.

La legitimación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 195.3.a), de carácter básico, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y con el art. 109.1.d), de carácter básico, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptos que son de aplicación porque el contratista se ha opuesto a la resolución.

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

II

1. Mediante Resolución de la Dirección General de Industria de 31 de mayo de 2009 se inició el expediente de contratación para el suministro de equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2009.

El objeto del contrato fue dividido en lotes. El lote II, con un presupuesto de licitación de 7.000 euros, consistía en el suministro de una estufa para secado con regulador de temperatura, que debía reunir las características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato relativo a este Lote II, cuya resolución ahora se pretende, fue adjudicado mediante Resolución del Director General de Industria de 20 de agosto de 2009 a la empresa B., S.L. por un importe de 6.994,10 euros, sin incluir el IGIC.

Con fecha 25 de agosto de 2009 fue formalizado el contrato en documento administrativo. Su cláusula tercera fijó hasta el 30 de diciembre de 2009 el plazo de entrega del bien a suministrar.

Consta en el expediente la factura correspondiente al citado bien, de fecha 21 de septiembre de 2009 y su orden de pago.

2. El 11 de enero de 2010 se emite informe técnico por el Jefe del Servicio de Metrología en el que pone de manifiesto que la estufa recibida no cumple los requisitos técnicos exigidos, por lo que propone no aceptar este equipamiento. Informa además que este aparato no tenía prevista ninguna instalación complementaria que implicara gastos adicionales y que pudieran ser reclamados al proveedor como consecuencia de la no instalación de la estufa para secado de filtros.

3. El 22 de marzo de 2010, teniendo en cuenta el informe citado, se dicta Resolución por el Director General de Industria por la que se acuerda el inicio del procedimiento de resolución contractual por aplicación de la causa prevista en el art. 206.g) LCSP, al considerar que el contratista ha incumplido la obligación esencial objeto del contrato de suministrar el bien conforme a las características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se fundamenta, asimismo, en lo estipulado en las cláusulas 22.1 y 30.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación.

4. Constan seguidamente las siguientes actuaciones:

El 25 de marzo de 2010 se notifica a la interesada la concesión del trámite de audiencia. Durante el plazo concedido al efecto, presenta alegaciones en las que manifiesta su disconformidad con el informe del Jefe del Servicio de Metrología y sostiene que el equipo suministrado cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego, exponiendo las razones técnicas que en su criterio avalan esta afirmación. Termina solicitando que por la Administración se reconsidere la validez del equipo suministrado, poniendo de manifiesto además que esta reclamación se ha planteado casi un año después de haberse entregado el material.

El 13 de abril de 2010 se emite informe por el Jefe de Servicio de Metrología sobre las alegaciones presentadas por la contrata, desestimándolas y reafirmando los criterios expuestos en su anterior informe de 11 de enero de 2010.

Se elabora seguidamente la Propuesta de Resolución en la que se propone resolver el contrato por causa imputable al contratista, sin incautación de la garantía definitiva. Esta Propuesta es informada favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 7 de mayo de 2010.

Se solicita finalmente el Dictamen de este Consejo.

III

1. La Administración fundamenta la resolución del contrato en el incumplimiento de la obligación esencial de la contratista, consistente en este caso en la entrega de una estufa para secado con regulador de temperatura que cumpliera las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

De acuerdo con el informe técnico obrante en el expediente, debido al poco espacio disponible en el laboratorio se optó por solicitar un único equipo que reuniese todas las características, esto es, una estufa/horno para secado de filtros y material de vidrio, que sea estática, antideflagrante y con estabilidad de temperatura $\pm 0,2^\circ$ C. Sin embargo, ante la posible dificultad de conseguir un único equipo con todas las características exigidas, se publicó la posibilidad de la adquisición de un horno y una estufa, cada uno con los requisitos que exige la correspondiente Norma.

El 25 de septiembre de 2009 se recibe la estufa, donde en la descripción de sus características técnicas se indica que trabaja con circulación forzada, por lo que, según la Norma 12662, no cumple el requisito de estática como horno y su estabilidad

a la temperatura es de $\pm 0,5^{\circ}$ C, por lo que tampoco cumple el requisito de $\pm 0,2^{\circ}$ C como estufa según Norma 12205.

En su posterior informe, emitido sobre las alegaciones de la contratista, y a la vista de éstas, considera que la estufa sí tiene la condición de estática, si bien sostiene que en tales alegaciones se establecen más limitaciones al equipo, en el sentido de que limita su uso para combustibles en función de la cantidad y temperatura, cuando la norma establece el rango de 30° a 120° sin posible explosión, y reitera que incumple las especificaciones sobre la temperatura exigidas.

2. La resolución del contrato que se pretende no se considera conforme a Derecho.

La entidad interesada presentó en su oferta la documentación relativa a las características técnicas de la estufa, con indicación de su marca y modelo, que fueron examinadas por la mesa de contratación y consideradas ajustadas al Pliego de Prescripciones Técnicas.

El concreto equipamiento fue suministrado el 25 de septiembre de 2009 y aceptado de conformidad por la Administración, que procedió al abono del precio del contrato, sin oponer por tanto ningún reparo, que no se plantea hasta meses después de aceptada la estufa.

A este respecto, la Administración debió examinar la mercancía suministrada con anterioridad a su aceptación, sin que resulte oponible, como ahora se pretende, lo estipulado en la Cláusula 30.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en tanto que, como se ha señalado, la recibió de conformidad.

De acuerdo con esta Cláusula, si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Resulta evidente que la actuación de la Administración no se ajustó a lo previsto en esta Cláusula, pues en el momento de la entrega de la mercancía no opuso ningún reparo acerca del incumplimiento de las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ni en consecuencia dio instrucciones al contratista a los

efectos de su cumplimiento. Por el contrario, fue aceptada sin plantear ningún reparo, por lo que no procede la resolución del contrato por la causa alegada por la Administración. El incumplimiento de las características técnicas debió ser puesto de manifiesto, con las consecuencias inherentes, en el momento de su entrega y no meses después de haberla recibido de conformidad.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, por las razones expuestas en el Fundamento III.2.